



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Viernes, 27 de octubre de 2023

Número 130

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

196043 Informe ambiental estratégico de la modificación menor de las normas subsidiarias de La Oliva, ámbito de suelo urbano, Polígonos A y B del SAU-PA1 Corralejo Playa..... 13822

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

197147 Convocatoria pública para la provisión del puesto de Gerente, por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública 13837

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

183034 Información pública del proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica Labrador I y Labrador II, de conformidad con el artículo 79.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, promovido por Renovertis, S.L..... 13841

197146 Listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as de las convocatorias mediante turno libre de una plaza Subalterno/a y de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial..... 13842

196751 Anuncio de notificación colectiva del periodo voluntario de cobro y exposición pública de padrones correspondiente a los municipios de: Artenara, Firgas, La Aldea, Moya, Ingenio, Gáldar, Guía, San Mateo, Telde, Teror, Valsequillo, Agaete y el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria 13843

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

197145 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera, de cuatro plazas del empleo Ingeniero/a Industrial pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1; y designación de los Miembros del Tribunal Calificador. Expediente 18415/2020..... 13845

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

198432 Corrección de error material en el Resumen por Capítulos del anuncio publicado en el B.O.P. número 121, de fecha 6 de octubre de 2023, relativo a la exposición pública de la Aprobación Inicial del Expediente de Modificación de Crédito Número P2023/05, mediante concesión de créditos extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con remanente de tesorería para gastos generales 13853

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

- 194641 Aprobación definitiva de la Propuesta de Establecimiento y Adjudicación del Sistema de Ejecución Privada, junto con los documentos aportados en la misma, presentados por la entidad promotora Inversiones Costa Caleta, S.L. para el ámbito del Sector 2 del P.G.O.U. 13854

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

- 27533 Bases reguladoras del Régimen de Subvenciones en materia de fomento del deporte 13855

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

- 197142 Lista definitiva de admitidos/as para la provisión por turno libre mediante concurso de méritos, de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a en Obras Públicas, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, como personal laboral fijo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización para el Ayuntamiento, publicada en el B.O.P., número 156, con fecha 28.12.2022 13860

- 197513 Convocatoria pública y bases específicas reguladoras de concesión de ayudas técnicas para el fomento de la autonomía personal del municipio para el año 2023 13863

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

- 198420 Convocatoria y bases para la provisión con carácter temporal y excepcional de una plaza de Agente de la Policía Local, a través de Comisión de Servicios 13871

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE FUERTEVENTURA****ANUNCIO****3.761**

Anuncio de 19 de octubre de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 11 de octubre de 2023, por el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado del “MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA (POLÍGONOS A Y B DEL SAU-PA-1) CORRALEJO PLAYA”, promovido por las entidades TANIT SPACE, S.L. y SIANTIS, S.L. - Expt. 2023/ 3336), cuyo texto se acompaña como anexo:

ANEXO

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, ÁMBITO DE SUELO URBANO, POLÍGONOS A Y B DEL SAU-PA1 CORRALEJO PLAYA.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de febrero de 2023 y registro de entrada 5621 fue remitida por el Ayuntamiento de La Oliva a la Unidad de Apoyo al OAF, documentación para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la “MODIFICACION MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA (POLÍGONOS A y B DEL SAU PA-1) CORRALEJO PLAYA”, promovido por las entidades TANIT SPACE, S.L. y SIANTIS, S.L.

Con fecha 16 de marzo de 2023 y registro de salida 5014, tras haber sido revisada la documentación aportada por parte del ponente designado en el procedimiento, se efectuó requerimiento de subsanación del DAE, que fue cumplimentado con fecha 11 de abril de 2023 y registro de entrada 14206, mediante la aportación de un documento ambiental estratégico subsanado.

Con fecha 16 de mayo de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 67 de 2 de junio de 2023.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 4 de agosto de 2023.

Datos identificativos del expediente:

Promotor:

Tanit Space, S.L. y Siantis, S.L.

Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de La Oliva.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de La Oliva de fecha 24 de noviembre de 2022, en el que se acuerda solicitar el inicio del procedimiento de EAEs respecto de la modificación menor de las normas subsidiarias propuesta.

- Borrador del Plan: Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, Polígonos A y B del SAU-PA-1 Corralejo Playa, redactado por el arquitecto D. Javier Ignacio Flores Ituarte, suscrito digitalmente con fecha de firma 2022.05.07 11:12:41 Z.

- Documento Ambiental Estratégico: redactado por D. Javier Ignacio Flores Ituarte, suscrito digitalmente el 1 de abril de 2023 con CSV 35600IDOC24B3F1CC66D95D1408F.

Objeto y justificación de las determinaciones de ordenación propuestas en el Documento Borrador de la Modificación Menor:

Modificar determinados aspectos de las Normas Subsidiarias de La Oliva en el suelo urbano consolidado, y en concreto los que afectan a las parcelas ubicadas en los Polígonos A y B del SAU-PA1 Corralejo Playa, en las que se sitúa el denominado HOTEL DUNA PARK y unas instalaciones deportivas en estado de abandono, posibilitando una mejor ordenación de esta pieza de suelo urbano, y proyectando una nueva ordenación pormenorizada de este ámbito.

La actuación diferencia tres ubicaciones, la Parcela P-1.1, la parcela P-1.2, y la parcela P-2.

- Respecto a la parcela denominada P-1.1, se propone el mantenimiento de los parámetros establecidos por el IIPMMIC para el Área Homogénea de Recualificación del Frente Comercial (AHRFC-1).

- Para las parcelas denominadas P-1.2 y P-2, se propone su pase a la calificación de residencial semi-intensivas, a las que serían de aplicación los parámetros establecidos para el AHET-2. De este modo la edificabilidad base pasaría de 0,28m²/m² de las extensivas a los 0,34m²/m², que al acogerse al AHET-2 se incrementaría su coeficiente edificable en 0,37m²/m², alcanzando un coeficiente máximo de 0,71m²/m² (0,34m²/m² + 0,37m²/m²), así como del coeficiente de ocupación pasando del 30% al 45%, en atención a las especiales circunstancias de la parcela.

Con la modificación se tiene la intención de llevar a cabo una serie de intervenciones, en el ámbito privado,

que permitirán una somera transformación del ámbito de actuación, y que están en correspondencia con los objetivos del modelo turístico que pretende implantarse en el municipio de La Oliva, incrementando la categoría y calidad de los establecimientos turísticos del ámbito, recualificando la oferta alojativa, que, a partir del desarrollo de esta modificación, presentará edificaciones de mayor calidad y más acordes con el entorno y sus usos.

Localización y delimitación geográfica del ámbito de actuación:



Fuente: Documento borrador del plan (Parcela P-2, Parcela P-1.1 y P-1.2).



Fuente: Documento borrador del plan.

Clasificación/calificación del suelo: Suelo urbano consolidado.

Planeamiento vigente:

Normas Subsidiarias de La Oliva, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la CUMAC en sesiones de 29 de julio de 1999 y 9 de marzo de 2000, y publicado su acuerdo en el BOCA de 14 de junio de 2000 y su normativa fue publicada en el BOP 156 de 29 de diciembre de 2000.

Afecciones: no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido ni de espacio de la Red Natura 2000.

2. ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
Seobirdlife R.S. 1681/23.05.2023 ACEPTADA: 23.05.2023	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 11682/23.05.2023 ACEPTADA: 24.05.2023	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 11683/23.05.2023 ACEPTADA: 26.05.2023	Sin respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 11684/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032869325 FECHA CONFIRMACIÓN 25.05.2023	Sin respuesta.
Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias R.S. 11685/23.05.2023 FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, del Gobierno de Canarias. R.S. 11686/23.05.2023 REGAGE23s00032870656 FECHA CONFIRMACIÓN 25.05.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias R.S. 11687/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032871377 FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023	Respuesta: registro de entrada 27324 de 29 de junio de 2023. Informe en el que realizan una serie de consideraciones en cuanto al contenido del DAE, concluyendo que ante las carencias observadas en el mismo no pueden descartarse efectos ambientales significativos.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 11688/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032872035 FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023	Sin respuesta.

Dirección General de Salud Pública,
del Gobierno de Canarias.
R.S. 11689/23.05.2023
Nº RS ORVE
REGAGE23s00032874763
FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023

Respuesta: registro de entrada 26709 de 26 de junio de 2023. Informe en el que recogen una serie de principios en relación con la salud de los ciudadanos, que deben imperar en la planificación del desarrollo y uso del suelo, recomendando el fomento de la participación activa de la población.

Dirección General de la Costa y el Mar,
Ministerio de Transición Ecológica
y Reto Demográfico
R.S. 11690/23.05.2023
Nº RS ORVE
REGAGE23s00032872725
FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023

Respuesta: registro de entrada 37446 de 7 de septiembre de 2023. Informe en el que se indica que el ámbito material de actuación se sitúa íntegramente sobre zona de influencia, según el deslinde del DPMT, por lo que debe cumplirse lo estipulado en el art. 30 LC y 59 RGC (evitar pantallas arquitectónicas y prever reservas de suelo para aparcamientos), y así mismo señalan unas carencias a subsanar en el borrador del plan (no se representan las líneas del DPMT y tampoco se recoge la normativa de Costas).

Viceconsejería de Lucha
contra el Cambio Climático
y Transición Ecológica,
del Gobierno de Canarias
R.S. 11691/23.05.2023
Nº RS ORVE
REGAGE23s00032873934
FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023

Sin respuesta.

Suministros de Agua de la Oliva
R.S. 11692/23.05.2023
ACEPTADA: 23.05.2023

Sin respuesta.

Consejería de Patrimonio
del Cabildo Insular
de Fuerteventura
Despacho interno efectuado el
24.05.2023 a través plataforma
de GESTDOC

Respuesta: informe recibido con fecha 20 de junio de 2023, a través de la Plataforma Gestdoc, en el que señalan que el ámbito de actuación de la Modificación menor no afecta a ningún BIC ni a ningún entorno de protección, registrado en los distintos Inventarios competencia de este Cabildo, advirtiendo no obstante de que, si en tareas de remoción de tierra se descubren restos arqueológicos, se deberán suspender las obras y realizar la oportuna comunicación a la AAPP competente, de acuerdo con el art. 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Consejería de Ordenación del Territorio
del Cabildo Insular de Fuerteventura
Despacho interno efectuado el
24.05.2023 a través de plataforma
de GESTDOC

Respuesta: informe recibido el 18 de
septiembre de 2023, a través de la
Plataforma Gestdoc, en el que se hace
constar que en la documentación remitida
a consulta no aparece la justificación del
cumplimiento de los deberes resultantes
de la actuación de dotación prevista
(art. 54 LSENPC), así como tampoco
se da cumplimiento a lo previsto en los
arts. 20 y 21 LCCTEC (ley de cambio
climático) y falta información en cuanto
a la zonificación acústica.

Consejería de Medio Ambiente
del Cabildo Insular
de Fuerteventura
Despacho interno efectuado el
24.05.2023 a través de plataforma
de GESTDOC

Sin respuesta.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 67, de 2 de junio de 2023, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 4 de agosto de 2023, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Respecto a los informes recibidos, se recogen a continuación solo aquéllos que señalan aspectos ambientales.

- De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe señalando que en la parcela objeto de actuación de la modificación menor planteada no se localiza ningún bien cultural en el Inventario de Bienes Culturales existente en el Servicio de Patrimonio Cultural.

Finalmente, advierten de que, como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados.

- De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas y de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, ambas del Gobierno de Canarias.

Se emiten informes advirtiendo de una serie de consideraciones en cuanto al documento ambiental estratégico presentado, y proponiendo que se subsanen y/o se justifiquen.

Consideraciones al Documento Ambiental Estratégica (enumerados los epígrafes del informe):

a) Objetivos de la planificación.

- Se deben describir los objetivos concretos y específicos de índole ambiental.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

- Respecto a la viabilidad técnica de las alternativas se estará a lo que disponga el informe técnico que se emita del Servicio de Planeamiento Urbanístico de las Islas Orientales de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

En cuanto al contenido:

- Independizar del apartado 1.7.7. Patrimonio Cultural los aspectos relacionados con el análisis de los Espacios Protegidos.

- Incluir las especies protegidas terrestres que detecta BIOCAN en el área de estudio, en la parte del documento de caracterización del ámbito.

- Incorporar el análisis de la huella de carbono.

En cuanto a la planimetría:

- Aportar cartografía de las variables ambientales analizadas al nivel de detalle que exige la legislación.

e) Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

- Incorporar un apartado específico para “Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.”

f) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

- Identificar qué alternativa se está evaluando.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

- Realizar un resumen de los motivos de la selección de alternativas atendiendo a los efectos ambientales que tendrán estas sobre las variables descritas.

i) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

- Especificar medidas ambientales en relación con el riesgo de inundación costera de nivel medio coincidente con el área ordenada.

Consideraciones a la existencia de efectos ambientales significativos.

- La evaluación ambiental se considera insuficiente, no pudiéndose descartar efectos ambientales significativos.

Respecto a ello, y atendiendo a las consideraciones de carácter ambiental, dado que la mayoría de los comedimientos son de carácter formal de la propia estructura y redacción del documento, señalar que el DAE se ha sometido a requerimientos previos, determinados por el OAF, indicando que se completaran los apartados correspondientes y mencionados con anterioridad. Tal y como se muestra a continuación:

... se informa de que, en cuanto al documento ambiental estratégico, deben ser completadas o modificadas las cuestiones que se indican a continuación, previo al trámite de admisión/inadmisión establecido en el artículo 29.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sin perjuicio del pronunciamiento que en dicho trámite alcance el OAF.

Las cuestiones a modificar/completar serían las siguientes:

1º. Completar el apartado 1.7 del DAE. Caracterización del Medio Ambiente antes del desarrollo de la modificación, siguiendo las líneas que recoge el Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2018).

Son varios los aspectos que no se han recogido, tal y como se expone a continuación, y para una correcta caracterización y posterior evaluación deben ser tratados, así como representados a escala cartográfica adecuada (aquellas variables ambientales que sean representables):

En el apartado 1.7.7 del DAE (Patrimonio Cultural

y Paisaje), no se hace un tratamiento sobre el factor ambiental del Paisaje propiamente dicho, se tratan los elementos del Patrimonio Cultural y las Categorías de Protección Ambiental, debiéndose denominar en cualquier caso como tal. Por tanto, se debe completar el apartado referido al paisaje e integración paisajística.

Así mismo, no se ha incorporado la información relativa al cambio climático que, dado el objeto y localización de la Modificación, resulta necesaria.

Finalmente, en este apartado, también debe recogerse el correspondiente análisis sobre problemas ambientales derivados de los impactos preexistentes, y sobre los posibles riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

2º. Con respecto al apartado 1.8 del DAE “Efectos ambientales previsibles”, señalar lo siguiente:

Se debe realizar una evaluación de efectos, tal y como señala el apartado e) del artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, en consonancia con lo recogido en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en su Anexo, Capítulo II, referido al documento ambiental estratégico en la evaluación ambiental estratégica simplificada.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación; de la superposición de las propuestas y determinaciones del instrumento de ordenación con los factores ambientales descritos en el apartado anterior, resultan las afecciones ambientales a tener en cuenta en la evaluación ambiental.

Para lo cual, en el citado Reglamento se muestra una metodología de evaluación, que puede ser utilizada como base, o bien se puede emplear cualquier otra que considere similares características y parámetros.

En atención a lo anterior, se les formula requerimiento para que procedan a subsanar la documentación de inicio del procedimiento de evaluación ambiental solicitado.

Tras dichos requerimientos y atendiendo al contenido incorporado, se considera que el DAE realiza un análisis ambiental adecuado de la propuesta de ordenación contenida en el borrador de la modificación menor de planeamiento, si bien, y teniendo en consideración el informe, deberá incluirse medidas ambientales en relación con el riesgo de inundación, que aunque éstas sean de ocurrencia baja, se establecerán

el correspondiente condicionante en el apartado destinado a ello.

- De la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

El informe en el que recogen una serie de principios en relación con la salud de los ciudadanos, que deben imperar en la planificación del desarrollo y uso del suelo, recomendando el fomento de la participación activa de la población y señalando que debe evitarse el progreso del suelo residencial hacia zonas con uso industrial.

Señalar al respecto que las determinaciones, condiciones, y objetivos de la Modificación Menor, son los establecidos en el II PMMIC, por lo que dichos principios estarán relacionados con los indicados en dicho Plan.

- De la Dirección General de la Costa y el Mar.

El informe tras el análisis realizado tanto al Borrador del Plan como al DAE, establece una serie de consideraciones, de las cuales se subrayan las siguientes:

- En los planos aportados no se representan las líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre, servidumbre de tránsito y protección, acceso al mar y zona de influencia. Este aspecto deberá subsanarse conforme a lo regulado en el artículo 227.4 a) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

No obstante, trasladadas las líneas del deslinde se observa que el ámbito objeto de la MM se localiza fuera del DPMT y sus servidumbres de tránsito y protección, estando íntegramente en la zona de influencia. Pese a ello, y tomando en consideración el informe, el Borrador y por consiguiente el DAE deberá incorporar gráficamente los deslindes evidenciando la localización.

- En relación con la compatibilidad de la propuesta con la normativa de Costas, dado que el ámbito se localiza en zona de influencia le resulta de aplicación lo regulado en el artículo 30 de la Ley de Costas y 59 del RGC, por lo que se la ordenación propuesta, de 2 y tres plantas de altura, deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin

limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva.

Para ello, deberá aportarse la documentación que se estime necesaria, preferiblemente gráfica, donde se muestre la integración de la edificación propuesta con su entorno y su perspectiva desde el litoral y hacia el litoral.

- Respecto a la regulación normativa, el documento no recoge la legislación de Costas expresamente. Este aspecto deberá subsanarse incorporando como normativa de aplicación: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Por lo que, tomando en consideración el informe, el Borrador del Plan y por consiguiente el DAE deberá incorporar tales referencias a la legislación en materia especificada.

- De la Unidad de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El informe emitido señala lo siguiente: Contrastada la localización de la actuación con la cartografía del PIOF/PORN vigente, la zonificación de suelo que afecta al ámbito de la actuación es Zona D-SUr/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables. En este suelo las determinaciones aplicables serán las del planeamiento municipal, al que el PIOF/PORN se remite en cuanto a determinaciones aplicables.

Realizando una serie de consideraciones técnicas, que se pone en conocimiento a la Administración promotora cuestiones relativas a la seguridad jurídica detectadas en los documentos remitidos a los efectos oportunos:

- Tal y como se desarrolla el documento remitido pareciera que el instrumento que se está modificando es el del Plan Parcial Corralejo-Playa y no de las Normas Subsidiarias.

- Falta la justificación en la documentación remitida del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a los deberes derivados de la actuación de dotación de conformidad con el artículo 54 de la LSENPC, en concordancia con el artículo 18 del Texto Refundido

de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

- El grado de cumplimiento en relación a la legislación del cambio climático y transición energética.

- Pareciera que falta la justificación-información referida a la zonificación acústica.

En cuanto a las consideraciones de carácter ambiental (últimas indicaciones), señalar que El OAF realizó un requerimiento al órgano Sustantivo, concretando entre otros aspectos, la no incorporación la información relativa al cambio climático, así como los posibles riesgos para la salud humana. Y tras el requerimiento, el promotor y redactores del DAE, incorporaron tales apartados y una evaluación de efectos teniendo en consideración el cambio climático. En dicha evaluación además, se especifica una valoración sobre el impacto acústico.

Además, teniendo en cuenta el contexto urbano del ámbito de estudio (englobado en Corralejo), el cual se encuentra ya antropizado, los posibles efectos sobre las variables ambientales señaladas, tal y como indica el DAE, no tendrán repercusiones significativas.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación Menor en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN MENOR.

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

En la documentación aportada se establecen los siguientes objetivos en la Modificación Menor:

El objeto del presente documento consiste en modificar determinados aspectos de las Normas Subsidiarias de La Oliva en el suelo urbano consolidado,

y en concreto los que afectan a las parcelas ubicadas en los Polígonos A y B del Sector a las que se ha hecho referencia anteriormente, en el que se ubica el denominado HOTEL DUNA PARK y unas instalaciones deportivas en estado de abandono, posibilitando una mejor ordenación de esta pieza de suelo urbano, y proyectando una nueva ordenación pormenorizada de este ámbito, más acorde con las intervenciones de rehabilitación, regeneración y renovación de los establecimientos turísticos de alojamiento en parcelas con uso turístico que se vienen llevando a cabo en el mismo.

Nos encontramos ante dos parcelas calificadas como SUELO URBANO CONSOLIDADO, tanto por la urbanización como por la edificación, cumpliendo por tanto con los requisitos exigidos tanto por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, como en los artículos 46 y 47 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Por otra parte, se enmarca la presente modificación dentro de las finalidades de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, que tiene por objeto, entre otros, el impulsar la renovación y modernización de urbanizaciones, núcleos e instalaciones turísticas obsoletas, así como las de los productos turísticos mediante la diversificación de su oferta y la especialización de usos, incrementando los niveles de calidad y categoría de los establecimientos turísticos de alojamiento y de equipamiento complementario.

Por tanto, el objeto de la Modificación se centra en la aplicación de las parcelas afectadas de la ordenación prevista en el ÁREA HOMOGÉNEA DE ESTABLECIMIENTOS ALOJATIVOS TURÍSTICOS (AHET-1), del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo.

No existiendo en la parcela ninguna figura de protección ambiental, ni ningún aspecto ambientalmente sensible, como se ha detallado en el apartado de caracterización del medio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

Entendiéndose coherente con las determinaciones

del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, la Modificación Menor adquiere carácter de figura de planeamiento, en tanto se armoniza a la ordenación urbanística vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

De acuerdo a las características de la zona urbana, se atenderá a las medidas establecidas tanto en el propio DAE, como en los informes emitidos, destacando que el objeto de la Modificación Menor, pasa por adquirir los parámetros y finalidades del segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo. Por lo que el presente DAE deberá cumplir con las medidas y consideraciones ambientales recogidas en dicho Plan.

Por lo que se han recopilado y establecido en el apartado 5. Medidas del presente Informe Ambiental Estratégico, las cuales además son condicionantes para la Modificación Menor, cuya garantía de cumplimiento se establecerá en el Seguimiento que se deberá recoger en el DAE y llevar a cabo.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El desarrollo de la Modificación Menor, y según expresa el DAE, tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado. No obstante, se someterán a las medidas y seguimiento especificadas tanto en el propio DAE como en las establecidas en el presente Informe Ambiental Estratégico.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que la Modificación Menor no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad

de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Modificación Menor:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Tras el requerimiento realizado, y cumplimentado por el equipo redactor, dónde se incluye un apartado específico sobre los efectos, y su valoración, se señala para cada variable ambiental lo siguiente:

• Alteración de usos preexistentes y bienestar social. Valoración global: Compatible.

• Aspectos bióticos y abióticos significativos. Valoración global: Nulo.

• Aspectos abióticos. Valoración global: Compatible.

• Calidad del aire. Valoración global: Compatible.

• Cambio climático. Valoración global: Compatible.

• Empleo y economía local. Valoración global: Compatible.

• Espacios naturales y Red Natura 2000. Valoración global: Nulo.

• Generación de residuos y posible incremento del consumo de agua y energía, así como de la contaminación lumínica y acústica. Valoración global: Compatible.

• Paisaje. Valoración global: Compatible.

• Patrimonio histórico cultural. Valoración global: Nulo.

Además, para garantizar la no afección, se establece una serie de medidas tanto en el DAE, así como en el propio Informe Ambiental Estratégico (apartado 5), el cual será condicionante esencial para el correcto cumplimiento del procedimiento, cuyo seguimiento

corroborará la puesta en prácticas de las medidas, y su resultado.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No parece que la Modificación Menor, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona urbana. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

La Modificación Menor no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

En cuanto a los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, el DAE tras el requerimiento realizado por el OAF, realiza un análisis de riesgos específicos, además de una delimitación gráfica (apartado 2.4) de áreas que presentan problemas ambientales derivados de los impactos preexistentes y posibles riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

De la valoración de cada variable, se puede concluir que los riesgos oscilan entre “Muy bajos” y “Bajos”, sin embargo en la parte 2 de ese mismo estudio sí se identifica todo el área costera de Corralejo dentro de las áreas con riesgo potencial significativo de inundación de tipo marino. Para ello, además de las medidas expuestas en el DAE, se tendrán en consideración las medidas ambientales propuestas en el presente IAE.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según señala el DAE:

En los apartados 1.7. y 1.8. de este documento se analiza el alcance y magnitud de los potenciales impactos ambientales esperados como resultado de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, concluyéndose que, dado que se trata de una intervención en un área completamente antropizada, no son previsibles efectos ambientales negativos. Sin embargo, se aplicarán una serie de medidas y buenas prácticas organizativas en aras a limitar eventuales afecciones al medio en el que desarrollaría la intervención y a minimizar las posibles molestias ocasionales sobre dicho entorno.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Tal y como se ha venido argumentando el ámbito de estudio se trata de un suelo urbano, el cual directamente no se encuentra inmerso bajo ninguna figura de protección ambiental, no obstante para que los posibles impactos no se traduzcan en significativos y no supongan una problemática ambiental, el apartado de medidas establecidas, tanto en el propio DAE, así como las recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico, velarán por ello, donde el seguimiento de las medidas ratificará su cumplimiento.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

A colación del informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, respecto a las medidas, donde se señala lo siguiente:

Especificar medidas ambientales en relación con el riesgo de inundación costera de nivel medio coincidente con el área ordenada.

Además de ser detectado en el propio DAE, tal y como se advierte en los apartados anteriores, a continuación, se señalan medidas que deberán ser incorporadas al DAE y dar traslado al seguimiento:

Incluyendo una propuesta de elementos o conceptos a tener en cuenta a la hora de diseñar nuevos edificios y/o rehabilitaciones de los mismos en zonas inundables (o cercanas), que de forma complementaria contribuirán a reducir dicho riesgo:

- Impermeabilización de los muros de sótano (preferiblemente exterior).
- Tubo de drenaje junto al cerramiento o muro de sótano.
- Refuerzo de los muros y cerramientos para soportar las cargas debidas a la inundación.
- Espacios y usos vulnerables situados en zonas elevadas.
- Instalaciones eléctricas en zonas elevadas.

- Cubierta transitable y accesible como lugar seguro y de rescate.

- Tapiar los huecos situados por debajo de la zona de inundación.

- Sellado de las uniones en aperturas bajo el nivel de inundación.

- Carpintería resistente al agua (PVC o acero inoxidable).

- Proteger la zona de acceso mediante barreras.

- Ubicación de la acometida y arquetas en la zona menos vulnerable.

- Disposición de válvulas anti retorno en las tuberías de saneamiento y abastecimiento.

- Reemplazar los acabados por materiales resistentes al agua bajo la cota de inundación.

- Sellado de juntas.

* Señalar que el proyecto de ejecución que se derive de la Modificación Menor, pueden consultar además la Guía de recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables, elaborada por el Ministerio de para la Transición Ecológica.

Por otro lado, en relación a lo señalado por parte de la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura:

Quienes, como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados.

Dichas medidas, por tanto, deberán ser recogidas en el DAE, y dar traslado para un correcto seguimiento de las mismas al Programa de Vigilancia Ambiental.

6. CONDICIONES.

De la Dirección General de Costas y el Mar:

El análisis y estudio de la documentación aportada y los datos obrantes en este Departamento permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

En los planos aportados no se representan las líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre, servidumbre de tránsito y protección, acceso al mar y zona de influencia. Este aspecto deberá subsanarse conforme a lo regulado en el artículo 227.4 a) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

En todo caso debe tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas de deslinde y servidumbres, son los planos de deslinde y no los reflejados en el planeamiento los que tienen validez en cuanto a la representación de la ribera del mar, el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres.

En relación con la compatibilidad de la propuesta con la normativa de Costas, dado que el ámbito se localiza en zona de influencia le resulta de aplicación lo regulado en el artículo 30 de la Ley de Costas y 59 del RGC, por lo que se la ordenación propuesta, de 2 y tres plantas de altura, deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva.

Para ello, deberá aportarse la documentación que se estime necesaria, preferiblemente gráfica, donde se muestre la integración de la edificación propuesta con su entorno y su perspectiva desde el litoral y hacia el litoral.

Además, para tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

Respecto a la regulación normativa, el documento

no recoge la legislación de Costas expresamente. Este aspecto deberá subsanarse incorporando como normativa de aplicación: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Y por último, en relación al informe emitido por la unidad de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, y de conformidad con lo mencionado en el apartado de consideraciones técnicas del mismo, se pone en conocimiento de la Administración promotora cuestiones relativas a la seguridad jurídica detectadas en los documentos remitidos a los efectos oportunos:

- Tal y como se desarrolla el documento remitido pareciera que el instrumento que se está modificando es el del Plan Parcial Corralejo-Playa y no de las Normas Subsidiarias.

- Falta la justificación en la documentación remitida del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a los deberes derivados de la actuación de dotación de conformidad con el artículo 54 de la LSENPC, en concordancia con el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

- El grado de cumplimiento en relación a la legislación del cambio climático y transición energética.

- Pareciera que falta la justificación-información referida a la zonificación acústica.

Sumado a que las medidas señaladas en el apartado anterior deberán recogerse en el DAE, tanto en el propio apartado específico referido a las Medidas, como en el Seguimiento Ambiental del plan, para que dicho conjunto de medidas garanticen, que estas se cumplan. Sumado a que se verifique la eficacia de tales medidas, a la vez que se comprueba el grado de ajuste de nivel de afección previsto al nivel de afección que finalmente se produce. Pudiéndose aportar nuevas medidas si estas fueran necesarias.

7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Esta Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y patrimonio cultural, tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico y en el propio informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular), respectivamente. Siempre y cuando se lleven a cabo las medidas especificadas en el propio DAE, así como las establecidas por el presente Informe Ambiental Estratégico (el cual además recaba todas aquellas medidas planteadas por los distintos informes recibidos, tras su toma en consideración).

Por lo que, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se recogen en el apartado 5 del presente informe.

Por tanto, vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor que establece el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la "Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva "Polígonos A y B del SAU PA-1 Corralejo Playa", al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente. Debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

I. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otras, las modificaciones menores de los planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran, entre otras cuestiones, a la ordenación del territorio urbano o rural o del uso del suelo.

A su vez, el artículo 5.2.f) LEA, define las modificaciones menores como cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos en la zona de influencia.

Por otro lado, los artículos 86.2 y 165.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), disponen que las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación se someterán a una evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) simplificada, en los términos dispuestos en la misma así como en la legislación básica estatal, a los efectos de que por el órgano ambiental se determine si dicha modificación produce efectos significativos sobre el medioambiente. La propia LSENPC también contiene una definición de las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación, que en suma coincide con la de la LEA, refiriendo en su art. 164, que se trata de alteraciones al planeamiento que no tengan la consideración de sustancial, es decir, que no impliquen una reconsideración integral del modelo de ordenación establecido, que no supongan un incremento significativo de la población o de la superficie de suelo urbanizado del ámbito territorial y que no se alteren diversos elementos estructurales.

II. La EAE simplificada se regula con carácter básico en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la LEA, artículos 29 a 32. En síntesis, consiste en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.

- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Transcurrido el plazo de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el procedimiento continuará para formular el informe ambiental estratégico (en adelante IAE). En este caso, teniendo en cuenta el resultado de las consultas y de acuerdo con los criterios del anexo V de la LEA, el órgano formulará un IAE en el que se determinará si:

a) El plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

b) El plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El IAE resultante deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha realizado en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe ambiental estratégico se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente

considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos CUATRO AÑOS desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el BOP 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

LA SECRETARIA ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.